



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Estatus de proyectos de participación ciudadana;
Colonia Santa Inés; Informe de Avances

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió conocer el estatus de los motivos de los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés, señalando: si están concluidos, la fecha, y si es el caso cual es el motivo por los cuales no están concluidos, así como la fecha para su entrega.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Participación Ciudadana, señaló que los proyectos de Presupuesto Participativo de la unidad territorial 01-094, colonia Santa Inés, de los años fiscales 2020 y 2021 se encuentra en proceso de ejecución.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad en virtud de que no señalan las razones por las cuales no están concluidos, así como las fechas de entregas o termino de los proyectos.

Estudio del Caso

- 1.- Se calificaron como actos consentidos la respuesta proporcionada al estatus que guardan los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés;
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre el motivo por los cuales no están concluidos, así como la fecha para su entrega.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana y en la Dirección General de Administración, en referencia a las razones por las cuales aún no se han concluido los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés, y
- 2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073922000431.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Agravios y pruebas.	5
CUARTO. Estudio de fondo.	6
QUINTO. Efectos y plazos.	11
RESUELVE.....	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 07 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092073922000431, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Buenas tardes, me pueden compartir el estatus de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 en la colonia Santa Inés, es decir si ya están concluidos en qué fecha y si no cual es el motivo y para que fecha los van a entregar.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 15 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública.

...”

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, adjunto copia simple del Oficio núm. **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0014** de fecha 09 de marzo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

“ ...

Por este medio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 7°, 13, 192, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0587 de fecha 09 de marzo del presente año donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922000431** en el cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informarle, que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, **al respecto realizando una revisión en el archivo que obra en esta dirección a mi cargo, le informo que respecto al Presupuesto Participativo de la unidad territorial 01-094, colonia Santa Inés, de los años fiscales 2020 y 2021, le informo que se encuentra en proceso de ejecución.**

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medio electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o antes el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

No me dan datos de las razones por las que aún no están concluidos, así como tampoco me dan fecha de entrega o término de los proyectos.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 22 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1102/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 18 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1102/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad en virtud de que no señalan las razones por las cuales no están concluidos, así como las fechas de entregas o termino de los proyectos.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Azcapotzalco no ofreció pruebas.

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Azcapotzalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Azcapotzalco.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la *Guía Operativa* **le corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección General de Administración**, la cual, mediante la **Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**, le corresponde llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.
- La **Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana**, cuya misión es impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen las relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar que se cumpla la ejecución

del presupuesto participativo, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno a la Alcaldía.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer el estatus de los motivos de los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés, señalando: si están concluidos, la fecha, y si es el caso cual es el motivo por los cuales no están concluidos, así como la fecha para su entrega.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección General de Participación Ciudadana**, señaló que los proyectos de Presupuesto Participativo de la unidad territorial 01-094, colonia Santa Inés, de los años fiscales 2020 y 2021 se encuentra en proceso de ejecución.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad en virtud de que no señalan las razones por las cuales no están concluidos, así como las fechas de entregas o termino de los proyectos.

Respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al motivo por los cuales no están concluidos, así como la fecha para su entrega, por lo que la respuesta proporcionada al requerimiento sobre el estatus de los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés no será analizada en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF*

ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

No obstante, lo anterior se observa que de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución la *persona Titular* de la Alcaldía tiene como obligación **proveer la información relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.**

En el caso específico el *Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco*, señala que, entre otras funciones, la **Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana** tiene las de impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen las relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar que se cumpla la ejecución del presupuesto participativo, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno a la Alcaldía.

Asimismo, cuenta con la **Dirección General de Administración**, la cual, mediante la **Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**, le corresponde llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la **Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana** y en la **Dirección General de Administración**, en referencia a las razones por las cuales aún no se han

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

concluido los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés, y

2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la **Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana** y en la **Dirección General de Administración**, en referencia a las razones por las cuales aún no se han concluido los proyectos de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la colonia Santa Inés, y

2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.1102/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO